



**PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 49 DE 1986  
(septiembre 30)**

por medio de la cual se aprueba el convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Democrática Alemana sobre el reconocimiento recíproco de estudios, diplomas, títulos y grados académicos, firmado en Berlín el 6 de diciembre de 1984.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Democrática Alemana sobre el reconocimiento recíproco de estudios, diplomas, títulos y grados académicos, firmado en Berlín el 6 de diciembre de 1984, cuyo texto es:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE ESTUDIOS, DIPLOMAS, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Democrática Alemana, guiados por el deseo de fortalecer las buenas relaciones existentes entre ambos países en el marco del Convenio sobre Cooperación Cultural y Científica de junio 3 de 1976, artículo IV y de los artículos I y XXXIV del "Plan de Trabajo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Democrática Alemana sobre la Cooperación Cultural y Científica para los años 1984, 1985 y 1986",

Acuerdan:

Artículo primero.

1. El título de "Bachiller" de la República de Colombia y el de "Reifezeugnis" expedido por la Escuela Secundaria Ampliada de la República Democrática Alemana o por otras instituciones del mismo nivel (grado de Abitur), serán reconocidos como equivalentes.

2. El título de "Bachiller" de la República de Colombia y el de "Reifezeugnis" expedido por la Escuela Secundaria Ampliada de la República Democrática Alemana, (grado de Abitur) y por las instituciones docentes equivalentes, son el requisito para realizar estudios en instituciones de educación superior de la República de Colombia y en universidades y escuelas superiores de la República Democrática Alemana.

3. Quienes deseen realizar estudios en instituciones de educación superior de ambos Estados estarán en la obligación de comprobar que han cumplido en el respectivo país con los requisitos que les permitirían iniciar tales estudios.

Artículo segundo.

Serán reconocidos como equivalentes el título de "Tecnólogo" que expiden las institu-

ciones de educación superior de la República de Colombia y los títulos de "Ingenieur" y "Okonom" que otorgan los Institutos de Ingeniería y los Institutos de Economía de la República Democrática Alemana.

Artículo tercero.

El título de "Licenciado", formación universitaria expedido por instituciones de educación superior de la República de Colombia y el grado académico de "Diplomlehrer" expedido por universidades o escuelas superiores de la República Democrática Alemana, serán reconocidos por ambos Estados para el ejercicio de la profesión docente.

Artículo cuarto.

1. Los títulos de "Economista", "Administrador" y "Abogado" formación universitaria, expedidos por instituciones de educación superior de la República de Colombia y los correspondientes grados académicos de "Diplomokonom" y "Diplomjurist" otorgados por las universidades y escuelas superiores de la República Democrática Alemana, serán reconocidos por ambos Estados.

2. Ambos Estados están autorizados a fijar la complementación de estudios en las áreas de aplicación propias de cada país para quienes poseen los títulos o grados académicos mencionados. Estos estudios complementarios deberán terminarse dentro de un año y no constituyen un nuevo grado o título académico.

Artículo quinto.

Los títulos de "Matemático", "Físico", "Biólogo" y "Químico", formación universitaria, otorgados por las instituciones de educación superior de la República de Colombia y los grados académicos de "Diplommathematiker", "Diplomphysiker", "Diplombiologe" y "Diplomchemiker" otorgados por universidades o escuelas superiores de la República Democrática Alemana, serán reconocidos por ambos Estados.

Artículo sexto.

Si un profesional titulado en la República de Colombia en uno de los programas enunciados en los artículos 3, 4 y 5 desea obtener el grado académico de "Doctor" en una rama de las ciencias en la República Democrática Alemana, deberá acreditar previamente el título de "Especialista" o "Magister", o en su defecto adelantar estudios individuales de nivelación en el área respectiva para alcanzar primero el grado académico de "Diplom" en una rama de las ciencias. La duración y el contenido de los estudios de nivelación se determinarán en forma individual.

Artículo séptimo.

Los títulos de "Ingeniero", "Arquitecto", "Geólogo", "Médico", "Odontólogo", "Veterinario", "Agrónomo", "Zootecnista" y "Sicólogo", formación universitaria, otorgados por instituciones de educación superior de la República de Colombia y los títulos y grados académicos de "Diplomingenieur", "Diplomarchitekt", "Diplomgeologe", "Diplommedeziner", "Diplomstomatologe", "Di-

plomveterinarmediziner", "Diplomagraringenieur", (Pflanzenproduktion/tierproduktion) y "Diplompsychologe", expedidos por universidades o escuelas superiores de la República Democrática, serán reconocidos mutuamente por ambos Estados como equivalentes.

2. Quienes hayan obtenido uno de los grados o títulos mencionados en el párrafo I, reunirán las condiciones para iniciar estudios de posgrado conducentes al título de "Doctor" de la República de Colombia o de "Doctor en una rama científica" (Promoción A) de las universidades y escuelas superiores de la República Democrática Alemana.

Artículo octavo.

Los títulos o grados académicos de "Diploma en una rama de las ciencias" otorgados por universidades y escuelas superiores de la República Democrática Alemana serán aceptados como requisito por la República de Colombia para iniciar o continuar estudios de posgrado conducentes al título de "Doctor".

Artículo noveno.

Serán reconocidos mutuamente como equivalente el título de "Doctor" de las instituciones de educación superior de la República de Colombia y el grado académico de "Doctor en una rama de las ciencias" (Promoción A) de las universidades y escuelas superiores de la República Democrática Alemana.

Artículo décimo.

El grado académico de "Doctor en Ciencias" (Promoción B) de la República Democrática Alemana, será reconocido por la República de Colombia como el más alto grado académico de la República Democrática Alemana.

Artículo decimoprimer.

Los títulos o grados académicos reconocidos por ambos Estados permitirán el ejercicio de la respectiva profesión o disciplina académica, de acuerdo con las normas que sobre el particular se apliquen en cada país.

Artículo decimosegundo.

Los títulos o grados académicos de programas no mencionados en el presente Convenio, serán reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en cada Estado.

Artículo decimotercero.

Las partes contratantes se obligan a suministrar mutuamente la información sobre cualquier clase de cambio en el sistema educativo especialmente en el otorgamiento de diplomas de enseñanza, grados y títulos académicos de ambos países.

Artículo decimocuarto.

En caso de modificación de las leyes que reglamentan los sistemas de educación superior tanto en la República de Colombia como en la República Democrática Alemana en relación con los títulos o grados académicos que aquí se reconocen, por vía diplomática se harán los ajustes respectivos dentro del espíritu del presente Convenio.

Artículo decimoquinto.

El presente Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá ser denunciada por las partes contratantes mediante notificación escrita por la vía diplomática, caso en el cual la denuncia surtirá efectos un año después de la notificación respectiva.

Si no existiere denuncia se prorrogará automáticamente por el mismo término fijado en este artículo.

Artículo decimosexto.

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen por vía diplomática el haber cumplido con las formalidades constitucionales o legales requeridas para tal fin en el respectivo país.

Elaborado y firmado en Berlín, República Democrática Alemana, a los (6) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en cuatro (4) originales, dos en español y dos en alemán, siendo igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,  
(Fdo) ilegible.

Por el Gobierno de la República Democrática Alemana,  
(Fdo) ilegible.

Rama Ejecutiva del Poder Público

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., julio 1985.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo) BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(Fdo) Augusto Ramírez Ocampo.

Es fiel copia del texto español del "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Democrática Alemana sobre el reconocimiento recíproco de estudios, diplomas, títulos y grados académicos, firmado en Berlín el 6 de diciembre de 1984, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

Joaquín Barreto Ruiz

Jefe de la División de Asuntos Jurídicos».

Artículo 2º Esta ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.  
Bogotá, D. E., 30 de septiembre de 1986.

El Ministro de Gobierno Delegatario de Funciones Presidenciales,  
FERNANDO CEPEDA ULLOA

El Ministro de Relaciones Exteriores, (E),  
Eduardo Suescún Monroy.

La Ministra de Educación Nacional,  
Marina Uribe de Eusse.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3073 DE 1986  
(octubre 3)  
por el cual se aceptan unas renunciaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Alfonso Ruiz Suárez, del cargo de Profesional Especializado 3010-09 de la Oficina de Inspección de la Secretaría de Administración Pública del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Uriel Bermúdez Montoya, del cargo de Asesor 1020-01 de la Secretaría de Asuntos Fronterizos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 3 de octubre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
Germán Montoya Vélez.

DECRETO NUMERO 3116 DE 1986  
(octubre 6)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Juan José Chauz, Director de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca -CRC-.

Artículo 2º Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 6 de octubre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3079 DE 1986  
(octubre 3)  
por el cual se ordena una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 3 de octubre de 1986 y por el término de cinco (5) días, comisionase a la doctora Virginia Obregón, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Colombia ante el Gobierno de Egipto, para que se traslade a la ciudad de Amman, con el fin de presentar las Cartas Credenciales como Embajadora, no residente, de Colombia ante el Gobierno de Jordania.

Artículo 2º La comisionada tendrá derecho a pasaje aéreo en clase económica, en la ruta El Cairo - Amman - El Cairo y a la suma de doscientos dólares (US\$ 200.00) diarios por concepto de viáticos durante cinco (5) días.

Artículo 3º El pasaje y los viáticos señalados en el presente Decreto, se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 3 de octubre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Julio Londoño Paredes.

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3058 DE 1986  
(octubre 2)  
por el cual se confiere una comisión de servicios en el exterior.

El Ministro Delegatario de Funciones Presidenciales, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Decreto 3006 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor Alvaro Cerón Coral, Asesor del Ministro de Justicia, y al doctor Luis Antonio Alvarado, Encargado de Negocios de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de México, para que asistan en México, D. F., a una Reunión Ministerial para el Estudio de la Farmacodependencia y el Narcotráfico y a una serie de entrevistas con las autoridades judiciales mexicanas, entre el 6 y el 11 de octubre de 1986.

Artículo 2º El doctor Alvaro Cerón Coral tendrá derecho a seis (6) días de viáticos a razón de US\$ 260.00 diarios y a un pasaje aéreo con la ruta Bogotá - México - Bogotá.

La comisión del doctor Luis Antonio Alvarado no causará ninguna erogación al Tesoro Nacional.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 2 de octubre de 1986.

El Ministro de Gobierno Delegatario de Funciones Presidenciales,  
FERNANDO CEPEDA ULLOA

El Ministro de Relaciones Exteriores (E.), y Ministro de Justicia,  
Eduardo Suescún Monroy.

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
Germán Montoya Vélez.

DECRETO NUMERO 3069 DE 1986  
(octubre 3)  
por el cual se concede una licencia y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1660 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional designó a la doctora Esperanza Gómez de Miranda, mediante Decreto 2085 del 31 de julio de 1985, para desempeñar el cargo de Fiscal Séptimo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y confirmó su nombramiento por Resolución ejecutiva número 171 del 23 de agosto de 1985;

Que la doctora Esperanza Gómez de Miranda, solicitó licencia no remunerada por el término de doce (12) días, contados a partir del veinte (20) de octubre de 1986,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese licencia no remunerada a la doctora Esperanza Gómez de Miranda, Fiscal Séptimo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por el término de doce (12) días a partir del 20 de octubre del presente año.

Artículo 2º Encárgase al Auxiliar de la Fiscalía Séptima ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, señorita Martha Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía número 51689171 de Bogotá, de las funciones de la Fiscalía durante el término de la licencia concedida a la titular.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 3 de octubre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,  
Eduardo Suescún Monroy.